



*Visitante Regional (TVR) para visitar siete días los Estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán (de 2019); 8) Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Organización Internacional para las Migraciones (de 2006)”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”,* debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 1976-1986-2021.

- IV.** Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del uno de septiembre del año dos mil veintiuno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada por la extensión de datos que se estaban recabando.
- V.** Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director de la Unidad Jurídica; a quien se le requirió lo referente a la solicitud de información; en respuesta el referido Funcionario rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: **Director Unidad Jurídica:** *“(..).Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada con número de referencia SI-MTPS-0088-2021 remito respuesta: Por todos los numerales anteriores se hizo la investigación y búsqueda correspondiente para dar con dichos acuerdos y memorándums de entendimiento, pero dentro de la Dirección Jurídica no se cuenta con ningún tipo de antecedentes o existencia de dichos documentos es por eso que en base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: Cuando la Información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad administrativa, este deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación. Retornamos al Oficial de información la solicitud de la información, ya que además de no contar con la existencia de dicha documentación ya que data años más antiguos, además se recomienda verificar si dentro de la Dirección General de*

*Relaciones Internacionales de trabajo o Dirección General de Empleo cuentan con Archivos Especiales en la cual tengan resguardada esta información, ya que son acuerdos y memorándums en materia de Cooperación Internaciones y visas de intercambio de trabajadores; Expuesto lo anterior el Director Jurídico, se realizaron las diligencias correspondientes con la Dirección de Empleo y con la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo a fin de continuar con la búsqueda de la información y obtener dicha información; para lo cual los referidos funcionarios expusieron lo siguiente:*

**Directora General de Empleo:** *“(...) Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0088-2021, en el cual se solicita se proporcione información, se expone lo siguiente: Esta Dirección advierte que la información antes detallada y requerida es inexistente porque no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, según los criterios dispuestos en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública;*

**Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo:** *“(...)Me refiero a la solicitud de información que ingresó al Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución I-MTPS-0088-2021, en la cual ciudadano requiere se le proporcione información en materia de cooperación. Al respecto, le informo que, tras la revisión de los archivos de la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, no se cuenta con ningún tipo de antecedentes ni ningún tipo de documento de los solicitados en los numerales del 1) al 7). Por lo que en base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retomar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación". Asimismo, hago de su conocimiento que se encontró dentro de los archivos de la Dirección una copia del numeral 8 sobre el "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional para las Migraciones" del año 2006.”.*

- VI.** Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante sobre el punto número 8 de la solicitud; siendo la información proporcionada por el Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo de conformidad a los registros archivísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes; lo cual se agrega en las presentes diligencias conforme a lo entregado a esta unidad por dicha Dirección y la misma información es enviada al correo señalado en la presente solicitud xxxxxxxxxxxxxxxx; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VII.** Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Director Jurídico sobre la información requerida, manifestó no haber encontrado dicha información en ningún registro de sus archivos, es por ello que se determina que dicha información es inexistente en dicha Dirección; al igual que la Dirección General de Empleo manifestaron no encontrar ningún documento de los requeridos; es por ello, que también es información inexistente en dicha Dirección; por otro lado la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo en cuanto a los puntos del uno al siete tampoco encontraron ningún registro en sus archivos luego de haber realizado la búsqueda exhaustiva, por lo tanto, dicha información es INEXISTENTE en la referida Dirección; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información*

*solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXX, lo referente a “*8) Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Organización Internacional para las Migraciones (de 2006)*”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “*1) Texto íntegro del Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación Laboral entre las Secretarías de Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos con las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (firmado en 2016); 2) Acuerdos firmados con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el otorgamiento de la visa de visitantes de intercambio (J-1) a trabajadores salvadoreños (programa que data de 1961); 3) Texto íntegro del Programa de trabajadores extranjeros temporales (TFWP por sus siglas en inglés), firmado por Canadá y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México y Panamá (firmado en 1973); 4) Acuerdos firmados con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el otorgamiento de la Visa H-2A para la contratación de trabajadores agrícolas temporales (programa que data de 1986); 5) Acuerdos firmados con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el otorgamiento de la Visa H-2B para la contratación de trabajadores estacionales temporales no agrícolas (programa que data de 1986); 6) Memorando de entendimiento para fortalecer la participación de mano de obra salvadoreña en el programa de trabajadores temporales en Estados Unidos (firmado por la Embajada de los Estados Unidos y el MTPS en 2020); 7) Acuerdos firmados con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el otorgamiento de la Tarjeta de Visitante Regional (TVR) para visitar siete días los Estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán (de 2019)*”; de conformidad a información proporcionada e informe rendido por la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo y a lo expuesto por el Director Jurídico y por la Directora General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



---

NOTIFICADORA